



Tribunal de  
Ética Médica de  
Bogotá

**AVISO No. 2024-047**

Proceso No. 11603

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se NOTIFICA POR AVISO a la doctora Martha Indira Mondul del auto no admisión de queja de fecha 08 de mayo, Lo anterior por cuanto se desconoce la dirección de la denunciada.

Éste se publica en la cartelera y en la página electrónica del TRIBUNAL, por el término de cinco (5) días, junto con el oficio en mención.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

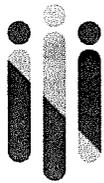


**BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL**  
Abogada secretaria

*Fabiola, M/*

Calle 93B No. 12 – 30 oficina 402 Tels. 2578308

Bogotá D.C.



Tribunal de  
Ética Médica de  
Bogotá

**TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ, SALA PLENA, SESIÓN NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS (1402), BOGOTÁ, D.C. MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**RADICADO: 11603**

**ASUNTO: NO ADMITIR QUEJA**

**PROVIDENCIA No. 0159-2024**

Habiendo dado lectura a la documentación presentada por la señora Emma ARIZA HOYOS relacionada con su queja promovida en contra de la doctora Martha Indira MONDUL OSPINA, por la atención que le dispensara a su hija en condición de discapacidad mental, este despacho se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la apertura de actuación disciplinaria ético-profesional en el presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

El 2 de abril de 2024, por vía de correo electrónico la señora Emma ARIZA HOYOS interpuso queja en contra de la doctora Martha Indira MONDUL en su calidad de médica adscrita al dispensario médico Gilberto Echeverry Mejía del servicio de sanidad de las Fuerzas Militares.

La quejosa expresa como motivo principal de inconformidad la negativa de la facultativa a autorizar la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento “pese a tener el fallo de una tutela desde el 25 de abril del año 2023”, quien le da una orden directa, según afirma, para proporcionar los medicamentos. Adicionalmente, reprocha que la médica no haya ofrecido alternativas al tratamiento de su hija, simplemente negándose a autorizar que se le provean los medicamentos que ella estima como necesarios, lo cual, según ella, compromete la neutralidad e imparcialidad de su actuación.

Finaliza su escrito afirmando que piensa “que la citada profesional está faltando a la ética médica y vulnerando los derechos de mi hija, negándole la posibilidad de estar recibiendo la rehabilitación integral que necesita”. Adjunta a su solicitud un extracto de la historia clínica de la paciente y copia de la parte resolutive de la sentencia de tutela previamente mencionada.

### **CONSIDERACIONES**

Luego de revisar el motivo de inconformidad a la luz de sus competencias legales, esta autoridad decidirá no admitir la presente queja, de acuerdo con los siguientes términos:

Los Tribunales de Ética Médica fueron creados por la Ley 23 de 1981, con la única y exclusiva función de adelantar investigaciones disciplinarias contra médicos graduados por posibles faltas a la ética médica en su actuar profesional, no teniendo estos despachos funciones consultivas, de comité técnico científico, de auditoria para evaluar la calidad de las IPS o EPS o de calificación de capacidad laboral.

En el mismo sentido es de anotar que, la naturaleza del proceso ético-profesional es exclusivamente disciplinaria, razón por la que, ningún pronunciamiento de esta Autoridad trae como consecuencia la indemnización económica, el restablecimiento de un derecho, la



Tribunal de  
Ética Médica de  
Bogotá

reevaluación del porcentaje de incapacidad laboral o la intervención dentro de un manejo asistencial de un paciente.

Verificada la documentación allegada se evidencia que, la inconformidad de la quejosa obedece al cumplimiento administrativo de una sentencia de tutela para la expedición de unos medicamentos por parte del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Militares. De conformidad con los relatos de la quejosa, se advierte que esta situación es de orden administrativo, sin que medie acto médico en la conducta señalada, pues se trata del simple cumplimiento de una sentencia de tutela que cuenta con mecanismos judiciales y administrativos de cumplimiento, ninguno de los cuales son competencia de esta autoridad.

En el mismo sentido, al observar los hechos relatados, no resalta ningún acto médico de relevancia que haga merecedor el inicio de una actuación disciplinaria en el presente asunto, el cual, por su naturaleza, permanece en el ámbito del cumplimiento de una orden judicial por parte de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, debido a que en el asunto de la referencia no se evidencia la ocurrencia de un acto médico alguno, no es competente este Tribunal para conocer de los hechos denunciados por la señora ARIZA HOYOS pues como se indicó previamente, esta Autoridad es competente únicamente adelantar investigaciones disciplinarias contra médicos graduados por posibles faltas a la ética médica en su actuar profesional.

### CONCLUSIÓN

Así las cosas, en el presente asunto el Tribunal encuentra que la conducta y/o asunto puesto en conocimiento no está descrito en las materias de su competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1981 como contraria a los deberes ético normativos contenidos en la citada Ley, en concordancia con lo regulado en el Decreto Reglamentario 3380 del mismo año, motivo por el cual, no hay lugar a abrir investigación disciplinaria ético- profesional; disponiéndose en consecuencia, el archivo de la correspondiente documentación.

### RESUELVE

**PRIMERO:** No Admitir la queja promovida por la señora Emma ARIZA HOYOS, al no evidenciarse una conducta descrita en la Ley 23 de 1981 que motive el inicio de una actuación disciplinaria.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente procede el recurso de reposición y apelación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Original firmado  
**OSWALDO ALFONSO BORRÁEZ GAONA**  
Presidente

Continúan firmas



Tribunal de  
Ética Médica de  
Bogotá

Original firmado  
**MARIBEL ARRIETA ORTÍZ**  
Magistrada

Original firmado  
**HUGO ENRIQUE ESCOBAR ARAÚJO**  
Magistrado

Original firmado  
**MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ**  
Magistrado

Original firmado  
**LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Magistrado

Original firmado  
**LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO**  
Asesor Jurídico

Original firmado  
**BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL**  
Abogada Secretaria

Rad. 11603